

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2017**

**ACTOR: SÍNDICOS DE LOS MUNICIPIOS DE  
ANGANGUEO, ARIO, CARÁCUARO, CONTEPEC,  
COPÁNDARO, CHAVINDA, CHILCHOTA,  
CHURINTZIO, CHURUMUCO, ECUANDUREO,  
ERINGARICUÁRO, HIDALGO, HUIRAMBA,  
INDAPARAPEO, JIQUILPAN, LA HUACANA, LA  
PIEDAD, LÁZARO CÁRDENAS, MARCOS  
CASTELLANOS, NUEVO PARANGARICUTIRO,  
NUEVO URECHO, PURUÁNDIRO, QUERÉNDARO,  
QUIROGA, SANTA ANA MAYA, SENGUIO,  
SUSUPUATO, TACÁMBARO, TANCÍTARO,  
TANGAMANDAPIO, TLAZAZALCA, TUMBISCATÍO,  
TURICATO, TZITZIO, VILLAMAR, ZAMORA Y  
ZINÁPARO, TODOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de diecisiete de junio de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único<sup>1</sup>, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto<sup>2</sup> y Punto Quinto<sup>3</sup>, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee:

<sup>1</sup> **ÚNICO.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>2</sup> **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la

Vista la sentencia de diecisiete de junio de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobresee en la controversia constitucional, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como **a la Fiscalía General de la República vía electrónica** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014** y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>6</sup> de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

---

tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>3</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>4</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente, así como de la sentencia de diecisiete de junio de dos mil veinte, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero<sup>7</sup>, y 5<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>9</sup>, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación **1428/2021**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (**SESCJN**).

**Cúmplase.**

---

<sup>7</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

<sup>8</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>9</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2017**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **272/2017**, promovida por Diversos Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

JAE/PPG 9

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T16:26:35Z / 02/03/2021T10:26:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	05 1c 75 de f6 8c f6 20 93 80 d9 3a 8a 89 9f 9d cb 03 39 1a be 30 cf 1e a9 70 c3 31 66 ec 09 f8 3f 95 06 15 46 51 24 33 e8 5b 0f 54 70 26 2a 83 92 b9 3a 78 93 93 c5 fa f2 62 7d 2c af 2a 6b bc b8 c1 c3 f5 d1 c7 57 d3 41 bb 01 0d ef 98 91 69 71 45 ff 25 78 86 ec 77 2e fc 44 a1 90 6b a6 85 63 4d 1f a5 a0 72 cb 2c 76 b0 22 f9 f3 5e 04 62 db 3a c7 77 18 f9 87 b2 b7 ca 5a f2 c7 98 64 e5 49 f3 55 c0 a6 6d 98 24 2a c2 88 b9 48 b2 50 29 19 e7 3a 80 ee 9b 7b b9 47 a8 ca 49 48 92 6c 6a 9d 60 0a 66 c7 69 11 1e 73 a3 08 60 c7 7b 13 b0 59 0c 49 19 ce 4b b5 39 f2 b0 61 c1 df b2 d3 c1 af a9 0f 7a 27 33 50 b0 9e 5a 51 ff 42 1d 63 00 47 0e 41 e3 a6 34 a3 b5 0c d5 21 42 00 2c 23 de c6 68 50 dc bb 19 1c b4 08 e2 d6 39 fe 5a c9 84 c1 ea df 0f 36 8a 68 8e 62 a6 0c e0 e4 05 f4 5a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T16:26:35Z / 02/03/2021T10:26:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T16:26:35Z / 02/03/2021T10:26:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3650075			
	Datos estampillados	435D0927F42486450F3A0CA6F55E45BC4FFF7F0847B99E18C1809F132C6E14B3			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T04:04:52Z / 01/03/2021T22:04:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	67 48 30 cf fc 15 81 b2 10 69 b4 05 68 6b 29 bc 9f 4a a2 c9 a8 3f eb 1f 75 10 13 43 cc c8 c2 ba 07 89 71 be 10 50 f6 0a be 16 91 69 64 23 71 e2 7a 69 18 ce a1 e2 a8 36 4e 9c 72 e4 9b c4 fc cc d7 ec 14 f5 98 13 d5 25 00 53 cf 34 8a c8 f2 ae 65 b7 35 df 80 47 99 08 63 14 f8 b9 6e 5d d5 8a 9f bd 44 60 10 08 aa 46 15 f8 1b 7a 3e fa c2 50 cf 72 54 bc 15 98 90 87 2b 64 19 46 71 dc 46 f5 db c2 6e 0d a5 6f 45 61 14 ef 0a 4e d9 42 39 d5 ab 24 11 96 86 09 dd 68 af 3e cb f0 c5 82 05 07 ed fd ee 7e ac f9 1e b5 15 8c 03 e1 5e 61 04 cb da ef f0 d7 98 3b 9f 3c fe 42 dd 78 9c 39 2a a0 84 07 de 8e b3 d2 32 ed d7 ce bc cb e5 08 31 1a 75 4c 75 e6 e4 10 10 0f 02 e7 b8 cf 36 1a 9f 90 93 1f 40 56 5b 9a 05 87 b2 52 c7 01 70 23 b7 6e c4 2a 7b ae c4 4a 87 ec 86 2b cf 75 2c 3b fa 3d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T04:04:52Z / 01/03/2021T22:04:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2021T04:04:52Z / 01/03/2021T22:04:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3648801			
	Datos estampillados	6953F92DF7F418D64D415B2EF1EA5AB6FE4D47046F42572F0DFBE8306C3EFC6A			